



## Asamblea General

Distr. general  
17 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones  
Tema 64 b) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.2)]

#### **63/188. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 61/162, de 19 de diciembre de 2006,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>,

*Destacando* que, como se señala en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>3</sup>, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

*Observando con gran preocupación* que, aunque se han realizado algunos progresos en los últimos años hacia el logro de los objetivos señalados en las resoluciones aprobadas con anterioridad por la Asamblea General sobre este tema<sup>4</sup>, en particular en lo que respecta a facilitar el movimiento de remesas a través de las fronteras internacionales para ayudar a las familias, en algunos casos se ha informado de la adopción de medidas que han impuesto nuevas restricciones a los migrantes documentados en cuanto a la reunificación de las familias y a la posibilidad de enviar remesas a sus familiares en los países de origen,

*Recordando* que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe fortalecerse, y que tiene derecho a recibir protección y apoyo en todos los ámbitos,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>4</sup> Resoluciones 57/227, 59/203 y 61/162.

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad, universalmente reconocida, de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;
2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de destino, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover la incorporación de ese principio en la legislación nacional a fin de asegurar la protección de la unidad familiar de los migrantes documentados;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envían a sus familiares en el país de origen;
4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas de carácter discriminatorio contra los migrantes legales, se trate de individuos o grupos, que afecten negativamente a la reunificación de las familias y al derecho a enviar remesas financieras a los familiares en el país de origen, y a que deroguen las que estén vigentes;
5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*70ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2008*